

**CONSTANCIA:** El 08-03-2021, venció el término de tres (3) días que tenían las partes para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito. Guardaron silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., abril 8 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: Daniel Fernando García Passos

Radicación: 634014089002-2018-00184-00

Quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros que sean puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**16 DE ABRIL DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO